



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE- IX- No. 0061-2026

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria IX del 13 de abril de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;



Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *Sistema de Educación Superior* estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 352 de la Norma Suprema, dispone: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;

Que, el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;



- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que son fines de la Educación Superior: “*a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...)*”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: “*Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...)*”;
- Que,** el literal f) del artículo 13 de la referida Ley, prevé: “*Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)*”;
- Que,** el Art. 17 de la LOES determina que “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;



Que, los literales c), e) y f) del artículo 18 ibídem, establecen: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;*

Que, el Art. 160 de la LOES determina.- *Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 8 de la norma Estatutaria de la U.E.A., estipula que los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: *“(...) 3. Realizar investigación científica y técnica, orientada a solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendiente a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y a satisfacer las necesidades básicas de la población (...);”;*

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la*





libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”;

Que, el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)*”;

Que, en virtud de lo que dispone el Art. 26, numerales 34 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, le corresponde al Consejo Universitario, *“33. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”;*

Que, el proyecto "Creación de experiencias turísticas en entornos agrícolas" de la Universidad Estatal Amazónica, busca integrar la práctica cotidiana de las actividades de producción rural como un atractivo turístico. Este enfoque no solo valoriza las actividades del laboreo diario, sino que, fomenta el pensamiento de servucción, es decir, la creación de servicios turísticos a partir de la actividad del proceso de producción agrícola. La iniciativa se enmarca en la tendencia global hacia el turismo sostenible, que busca minimizar los impactos negativos y maximizar los beneficios para las comunidades locales.

Que, la implementación de este proyecto es crucial por varias razones: primero, el turismo vivencial en entornos agrícolas ofrece una alternativa sostenible que puede diversificar los ingresos de los productores locales. Al involucrar a los visitantes en actividades como la cosecha de caña, el cuidado de animales y la preparación de alimentos tradicionales, se crea una experiencia auténtica y educativa que fortalece la economía local. Además, el turismo comunitario en culturas indígenas promueve la preservación de tradiciones y la



identidad cultural, empoderando a las comunidades y fomentando el desarrollo económico.

Que, el proyecto "Creación de experiencias turísticas en entornos agrícolas" además de fomentar el pensamiento de servucción entre los productores de Tarqui, busca contribuir a la diversificación de la matriz económica del sector. Al valorar las prácticas agrícolas y culturales como atractivos turísticos, se genera un producto de turismo rural vivencial que beneficia tanto a los visitantes como a la comunidad local.

Que, el objetivo general es fomentar el pensamiento de servucción en la población relacionada con entornos agrícolas, valorando su práctica cotidiana como atractivo turístico.

Que, los objetivos específicos son: 1. Conocer los fundamentos generales del sistema turístico y ambientes rurales. 2. Capacitar a los participantes en técnicas de servucción. 3. Desarrollar habilidades de interpretación cultural y ambiental.

Que, el conversatorio está dirigido a Productores agrícolas y ganaderos: Personas que dominan el laboreo diario (siembra, cosecha, ordeño, procesos artesanales) y desean diversificar sus ingresos. Emprendedores rurales y comunales: Actores sociales de parroquias rurales e integrantes de comunidades indígenas que buscan valorizar su patrimonio inmaterial y cotidiano. Gestores de turismo local: Personas vinculadas a la ruralidad que posean conocimientos básicos del campo y deseen tecnificar la prestación de servicios turísticos bajo el modelo de servucción.

Que, el desarrollo del proyecto permitirá: 1. Empoderamiento de los Productores Locales: La implementación del curso "Creación de experiencias turísticas en entornos agrícolas" permitirá a los participantes adquirir habilidades y conocimientos en servucción, interpretación cultural y ambiental, así como la gestión de los productos. Esto no solo diversifica fuentes de ingresos, sino que también fortalece la capacidad para ofrecer experiencias turísticas auténticas y sostenibles, empoderándolos como actores clave en el desarrollo turístico de la región. 2. Preservación y Valoración de la Cultura Local: Al capacitar a los actores agropecuarios en técnicas de interpretación cultural y ambiental, el curso contribuirá a la preservación y valorización de las tradiciones y prácticas agrícolas de las diversas nacionalidades



indígenas. Los visitantes podrán disfrutar de experiencias enriquecedoras que fomenten el respeto y la apreciación por la cultura local, promoviendo un turismo responsable y consciente. 3. Desarrollo Económico y Sostenible: La creación de experiencias turísticas vivenciales en entornos agrícolas impulsará el desarrollo económico de los participantes. Al integrar el turismo en la matriz productiva de la región, se generarán nuevas oportunidades de empleo. Además, el enfoque en la sostenibilidad garantizará que el crecimiento económico se logre de manera respetuosa con el medio ambiente y las comunidades locales, contribuyendo al bienestar general de la región.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPT-ESC-2026-0024-M suscrito por la a Dra. Haidee Coromoto Marín Directora del Departamento de Estudios Sociales y del Comportamiento donde expresa textualmente lo siguiente: *"(...) Por medio del presente, me permito someter a su autoridad el expediente correspondiente a la propuesta de capacitación docente presentada por el Dr. Eduardo Ruiz (el PAO anterior), docente de este Departamento. Esta solicitud se fundamenta en la comunicación recibida vía correo institucional, de fecha 11 de marzo de 2026, por parte de la MSc. Denisse Molina, Directora de Investigación, Vinculación, Posgrado y Transferencia de Tecnología. En dicha comunicación, se informó que el curso en mención no fue elevado oportunamente al Honorable Consejo Universitario (HCU) debido al proceso de transición en la titularidad de dicha Dirección. Al respecto, es importante destacar que la propuesta ya cuenta con la revisión favorable de pares académicos y se encuentra debidamente configurada en el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA). Por lo expuesto, solicito de la manera más comedida que, de estimarlo pertinente, se sirva elevar la documentación adjunta ante el Honorable Consejo Universitario para su análisis y eventual aprobación: 1. Formato 4 de la propuesta del curso. 2. Solicitud de revisión del docente proponente. 3. Capturas de pantalla que evidencian la carga completa de contenidos en la plataforma EVA. (...)"*.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-FCV-2026-0095-M de fecha 20 de marzo de 2026 suscrito por la Dra. Dunia Chávez Decana de la Facultas Ciencias de la Vida en su parte pertinente dice lo siguiente: *"En consecuencia, el Decanato de la Facultad Ciencias de la Vida ha realizado la revisión y validación de la propuesta del curso: CREACIÓN DE EXPERIENCIAS TURÍSTICAS EN ENTORNOS AGRÍCOLAS, tanto los*



*formatos establecidos para la presentación de la propuesta del curso (Formato 4A adjunto) y su revisión preliminar, así como, la plataforma EVA habilitada para la planificación y desarrollo del mismo (se adjuntan capturas de pantalla del curso listo). En tal sentido este **Decanato notifica** que la propuesta de **curso: CREACIÓN DE EXPERIENCIAS TURÍSTICAS EN ENTORNOS AGRÍCOLAS** presentada por el Departamento de Estudios Sociales y del Comportamiento **se encuentra lista y validada para ser presentada ante el Honorable Consejo Universitario de la UEA** para su análisis y de ser el caso, su aprobación final”*

Que, el Dr. David Sancho Aguilera Presidente del Consejo Universitario, dispone al Mgs. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario de Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica incluya en el orden del día de la sesión extraordinaria IX a desarrollarse el 13 de abril de 2026 el siguiente punto: 12. *Conocimiento y de ser el caso conceder el aval académico para que se lleve a cabo el curso denominado creación de experiencias turísticas en entornos agrícolas, solicitado por la Dra. Dunia Chávez Esponda Decana de la Facultad Ciencias de la Vida mediante Memorando Nro. UEA-INT-FCV-2026-0095-M de fecha 20 de marzo de 2026.*

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

RESUELVE

Artículo 1. – Conceder el Aval Académico para que se lleve a cabo el curso denominado Creación de experiencias turísticas en entornos agrícolas, solicitado por la Dra. Dunia Chávez Esponda Decana de la Facultad Ciencias de la Vida mediante Memorando Nro. UEA-INT-FCV-2026-0095-M de fecha 20 de marzo de 2026.

Artículo 2. – Conforme lo determina el Artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico Nacional, concomitante con el Artículo 159 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica, autorizar a la Dirección de Investigación, Posgrado, Vinculación y



Transferencia Tecnológica de la UEA emita los certificados pertinentes a los participantes una vez culminado el evento académico.

Artículo 3. - Disponer a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica, de ser el caso brinde el apoyo tecnológico requerido para el uso de las plataformas virtuales de esta Institución de Educación Superior, a fin de que se lleve a cabo dicho evento académico con total normalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente resolución al Decanato Ciencias de la Vida, a la Dirección de Investigación, Posgrado, Vinculación y Transferencia Tecnológica, a la Dirección de Tics de la Universidad Estatal Amazónica para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Notificar el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte y un (21) días del mes de abril del año dos mil veinte y seis (2026).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO

